INE/CG183/2015

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE SONORA

Índice

- Antecedentes.
- 2. Marco legal.
- 3. Procedimientos de revisión.
 - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
 - 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
 - 3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.
 - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.
 - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
 - 3.5.1 Revisión de Gabinete
 - 3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría
 - 3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones
 - 3.5.4 Verificación Documental

- 3.5.5 Determinación de Costos
- 3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado
- 3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones
- 3.6.1. Autoridades (SAT, UIF y CNBV).
- 3.6.2. Terceros (Aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios)
- 4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:
- 4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Sonora
 - 4.1.1 Partido Acción Nacional.
 - 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
 - 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática
 - 4.1.4 Partido del Trabajo
 - 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México
 - 4.1.6 Movimiento Ciudadano
 - 4.1.7 Nueva Alianza
 - 4.1.8 Morena
 - 4.1.9 Partido Humanista
 - 4.1.10 Partido Encuentro Social

1. Antecedentes

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos política-electoral", mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en virtud de dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales Federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

En el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto señalado, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regule los procedimientos electorales; así como Ley General en materia de delitos electorales.

El 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el citado Diario Oficial, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización. En el artículo Noveno Transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, establece que las elecciones que tendrán verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el Tercero Transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En la sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo de Consejo General INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y el Lic. Javier Santiago Castillo.

En la primera sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2014, se instaló la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El inciso jj) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, el cual establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, lo siguiente: "Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización."

A fin de ejercer sus facultades de fiscalización y dar cumplimiento al artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.

Como consecuencia de la aprobación del Reglamento de Fiscalización señalado, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación, identificados con las claves SUP-RAP-208/2014, SUP-RAP-212/2014, SUP-RAP-215/2014, SUP-RAP-216/2014, SUP-RAP-217/2014, y SUP-RAP-222/2014, respecto de los cuales se ordenó su acumulación.

El 23 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

Por otra parte, el Consejo General estimó necesario determinar las normas aplicables a todos los partidos políticos, tanto locales, como nacionales con registro o acreditación local, así como a los aspirantes a una candidatura independiente.

Para tal fin, en sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

Cabe señalar que el pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo, el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el

¹ El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

En dicho instrumento en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1,se establece que los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente que realicen actividades de precampaña y tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso federal y local 2014-2015, que formalmente inicien en 2015, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

El 19 de febrero del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/011/2015 por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015.

El 1 de abril de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se ajustó los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo TERCERO del Acuerdo INE/CG13/2015, con fecha 15 de enero de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó el "Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015. Sonora", presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

En sesión pública del 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora), declaró el inicio formal del Proceso Electoral para la elección de Gobernador, Diputados Mayoría Relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral ordinario local del Estado de Sonora 2015. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 159 párrafos I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo Séptimo transitorio de la ley en mención.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante Acuerdo número 57 en la aludida sesión pública extraordinaria, aprobó el calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2015, el cual contiene las fechas y los actos en que habrán de desarrollarse la precampaña para el cargo a Gobernador, mismo que se detalla a continuación:

ELECCIÓN	PLAZO PARA LAS PRECAMPAÑAS		
ELECTION	INICIO	CONCLUSIÓN	
Gobernador	07 de enero de 2015	15 de febrero de 2015	

Mediante acuerdos número 67 y 79, anexo 4.4 aprobados en sesión ordinaria y extraordinaria de fechas 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEE), determinó el tope máximo de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos para el cargo a Gobernador dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, como se describe a continuación:

PRECAMPAÑA	TOPES DE PRECAMPAÑA PARA PROCESO ELECTORAL 2014-2015
GOBERNADOR	\$8,814,161.44

En razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado y Resolución contiene los apartados siguientes:

- 4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:
 - 4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Sonora.
 - 4.1.1 Partido Acción Nacional.
 - 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
 - 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática
 - 4.1.4 Partido del Trabajo
 - 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México
 - 4.1.6 Movimiento Ciudadano
 - 4.1.7 Nueva Alianza
 - 4.1.8 Morena
 - 4.1.9 Partido Humanista

4.1.10 Partido Encuentro Social

2. Marco legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, inciso a), numeral 6 e inciso b), penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

"(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. (...)

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

(...)

b) Para los Procesos Electorales Federales:

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

(...)"

El decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales, "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos".

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala en su artículo 32, fracción VI, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos".

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP), publicada también el 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7, inciso d) que al Instituto Nacional Electoral le corresponde "la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus

coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local".

La Reforma Electoral trasformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandió las atribuciones que tenía el Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de también fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, numeral 1, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos; en tanto que en su artículo 191, determina que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196 numerales 1 y 3 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado a quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión y forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

De las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto Nacional Electoral, resultó necesario establecer el marco normativo mediante el cual la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevaría a cabo la fiscalización de las precampañas y del periodo de obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015, que iniciaron en 2015 en las entidades locales.

En sesión extraordinaria del 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG13/2015, en el cual se determinó "los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015", el cual en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que sean parte de Procesos Electorales que inicien en 2015, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procesos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

El procedimiento de revisión de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Local Ordinario 2014-2015 del estado de Sonora, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

Tratándose del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el acuerdo referido y en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 80

"1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

- c) Informes de Precampaña:
- I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;
- II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación."

Lo anterior se advierte de la manera siguiente:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
15 días	7 días	10 días	5 días	48 horas	6 días

El proceso de revisión de los informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Gobernador, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Sonora, se llevó a cabo dentro del calendario siguiente:

	ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 DEL ESTADO DE SONORA								
Inform Preca de Partid	mpaña lo los	s	Fecha límite de entrega de los Informes	de Errores v	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución		Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
cargo Gobe	o d rnador	No podrán durar más de treinta días. Código Electoral del Estado de Sonora	10 días	15 días	7 días	10 días	5 días	48 horas	6 días
		7 de enero al 15 de febrero de 2015	בא אני		19 de marzo de 2015	29 de marzo de 2015	3 de abril de 2015	5 de abril de 2015	11 de abril de 2015

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña que presentaron los partidos políticos, los artículos 6, 7 y 8 del punto PRIMERO del acuerdo INE/CG13/2015, establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 6.- Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los proceso Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.

Artículo 7.- Una vez que sea aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas.

Artículo 8.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. En el caso de los procesos locales también serán aplicables las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización."

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes, se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

3. Procedimientos de revisión

3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña presentados por los partidos políticos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 378, numeral 1 y 380, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III y 80, numeral 1, inciso c) de la Ley

General de Partidos Políticos, en relación con el acuerdo primero, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución.

La Unidad Técnica de Fiscalización aplicó el cómputo de plazos, a través del Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015, el 23 de enero de 2015, a los partidos políticos siguientes:

No.	PARTIDOS POLÍTICOS
1	Partido Acción Nacional
2	Partido Revolucionario Institucional
3	Partido de la Revolución Democrática
4	Partido del Trabajo
5	Partido Verde Ecologista de México
6	Nueva Alianza
7	Movimiento Ciudadano
8	Morena
9	Partido Encuentro Social
10	Partido Humanista

De los 10 partidos políticos, 4 realizaron su proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular y efectuaron actos durante el periodo de precampaña, presentando ante la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 5 del acuerdo INE/CG13/2015, sus Informes de Precampaña en las fechas siguientes:

		INFORMES PRESENTADOS		
PARTIDO POLÍTICO		GOBER	NADOR	
PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE	TOTAL	TOTAL	
	PRESENTACIÓN	REGISTRADOS	PRESENTADOS	
Partido Acción Nacional	25-feb-2015	2	2	
Partido Revolucionario	25-feb-2015	1	1	
Institucional				
Partido del Trabajo	25-feb-2015	1	1	
Morena	6-mzo-2015	1	1	

Adicionalmente, se notificó a los partidos políticos el inicio de la revisión de los informes de Precampaña, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción I y 460, numeral 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numerales 6 y 10 del Reglamento de Fiscalización, mediante los oficios que se detallan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA/1966/2015	23-febrero-2015
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA/1968/2015	23-febrero-2015
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA/1967/2015	23-febrero-2015
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA/1969/2015	23-febrero-2015
Partido Nueva Alianza	INE/UTF/DA/1965/2015	23-febrero-2015
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA/1970/2015	23-febrero-2015
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA/1964/2015	23-febrero-2015
Morena	INE/UTF/DA/1963/2015	24-febrero-2015
Partido Encuentro Social	INE/UTF/DA/1961/2015	23-febrero-2015
Partido Humanista	INE/UTF/DA/1962/2015	24-febrero-2015

3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, aprobado el 15 de enero de 2015 por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos, realizó el monitoreo de anuncios espectaculares, propaganda colocada en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos que contrataron los partidos políticos a los cargos de Gobernador en el estado de Sonora, durante las precampañas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa "Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos" (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como de periódicos, revistas y otros medios impresos, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada por los partidos políticos en sus informes de ingresos y gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320, del Reglamento de Fiscalización.

El resultado de dicho monitoreo, fue constatado en actas, mismas que fueron firmadas de conformidad por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal designado por los partidos políticos y aspirantes que acompañaron los recorridos realizados el 5, 6, 12, 25 de febrero y 13 de marzo de 2015 en Hermosillo y Ciudad Obregón del estado de Sonora, se obtuvieron los resultados siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	NUMERO ID EXURVEY	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECANDIDATO BENEFICIADO
Hermosillo	38441	12-02-15	Genérico	Javier Gándara Magaña
Hermosillo	38443	12-02-15	Genérico	Javier Gándara Magaña
Hermosillo	38437	12-02-15	Genérico	Javier Gándara Magaña
Cajeme	38427	06-02-15	Genérico	Javier Gándara Magaña
Cajeme	38430	06-02-15	Genérico	Javier Gándara Magaña
Cajeme	38432	06-02-15	Genérico	Javier Gándara Magaña

Las muestras del resultado del monitoreo se localizan en el **Anexo E** del presente Dictamen.

Los testigos de la propaganda colocada en la vía pública detallada en el cuadro que antecede, corresponden a espectaculares considerados de precampaña, no obstante, respecto de espectaculares que contengan propaganda que no corresponda a precampaña, serán considerados en la revisión de los informes de operación ordinaria o campaña.

Derivado de los procedimientos sancionadores las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, llevan a cabo monitoreos con la finalidad de allegarse de elementos que les permitan las sustanciación de dichos procedimientos, de los cuales una vez resuelto el procedimiento proceden a dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de ser cuantificados y acumulados en los procesos que correspondan en caso de no haber sido reportados.

3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante el Acuerdo INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se

estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 211, numeral 2; 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de Precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de Campaña.

De conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, que establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos y precandidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos, en términos de los artículos 75 y 203 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el acuerdo primero, artículo 2, del Acuerdo INE/CG81/2015.

3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo

De conformidad con el Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, se puso a disposición de los partidos políticos a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña" a fin de que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos mediante la plantilla denominada "Reporte de Operaciones Semanal" (plantilla 1), así como el reporte de sus informes de Precampaña a través de la plantilla denominada "Informe de Precampaña", (plantilla 2).

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se les solicitó a los partidos políticos que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

- 1. Apellido Paterno;
- 2. Apellido Materno;
- 3. Nombre;
- 4. Cargo;
- 5. Correo Electrónico y
- 6. Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA/0446/2015	23-ene-2015
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA/0438/2015	23-ene-2015
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA/0448/2015	23-ene-2015
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA/0439/2015	23-ene-2015
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA/0447/2015	23-ene-2015
Morena	INE/UTF/DA/0444/2015	23-ene-2015
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA/0440/2015	23-ene-2015
Nueva Alianza	INE/UTF/DA/0445/2015	23-ene-2015
Partido Humanista	INE/UTF/DA/1666/2015	18-feb-2015
Encuentro Social	INE/UTF/DA/0442/2015	23-ene-2015

Derivado de sus respuestas se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas mediante oficio y en sobre cerrado.

La Unidad Técnica de Fiscalización entregó el siguiente número de claves de usuario y contraseña:

CARGO	SE OTORGARON CUENTAS
PAN	4
PRI	2
PRD	0
PT	4
PVEM	2
MC	5
NUAL	0
MORENA	3

CARGO	SE OTORGARON CUENTAS
HUMANISTA	0
PES	0
TOTAL	20

3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los informes de ingresos y gastos de Precampaña se realizó conforme a las etapas siguientes:

- 1. En la primera, se efectuó una revisión de gabinete con el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico, que resulten del Reporte de Operaciones Semanal así como de su Informe de Ingresos y Gastos de Precampaña (Informe de Precampaña), lo anterior con la finalidad de solicitar a los partidos políticos aclaraciones y correcciones.
- 2. En la segunda, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el aplicativo, revisión que se realiza al 100%, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.
- 3. En una tercera, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar la información contenida en el aplicativo, contra los documentos originales.
- 4. En la cuarta y última etapa, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la Comisión de Fiscalización, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario.

Para llevar a cabo la revisión de los informes de precampaña, los partidos políticos enviaron la documentación comprobatoria a través del aplicativo que establece el acuerdo primero, artículos 4, incisos a), b), f) y g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión, al detectarse diversos errores y omisiones de carácter técnico en los informes de precampaña de los partidos políticos, se le solicitan las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría

Con base en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 de Sonora, se realizaron los procedimientos siguientes:

No.	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	Recepción de Informes	Los informes de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días al de la conclusión de las precampañas.	Artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP
2	Ingresos	Revisión los ingresos reportados por los partidos políticos en sus informes de precampaña a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	Artículos 199, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.
3	Egresos	Revisión de los egresos, realizados por los partidos políticos registrados en sus informes de precampaña.	Artículos 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE; Punto de Acuerdo primero, artículos 4 y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015

En la segunda etapa, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, realizar pruebas de auditoría a todos los partidos políticos que tuvieron precandidatos, en los términos siguientes:

3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a informar a los partidos políticos la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo aplicable, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Solicitudes de	Si una vez concluida la revisión de los Informes de Precampaña la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se les notificará a los partidos políticos para que en un plazo de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la LGPP.
Aclaraciones y Rectificaciones	Los partidos políticos deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la LGPP; 293 del Reglamento de Fiscalización

A continuación se detallan los oficios que se giraron a los partidos políticos, derivados de la revisión a la documentación soporte de sus Informes de Precampaña, mediante los cuales se les solicitó una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos y del artículo 293 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE ERRORES Y	OMISIONES	FECHA EN QUE RECIBIO EL	LOOKITO DE KLOTOLOTA	
PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO	FECHA	PARTIDO	NÚMERO	FECHA
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/4086/2015	10-03-15	12-03-15	Sin Número	17-03-15
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/4092/2015	10-03-15	12-03-15	Sin Número	19-03-15
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/4095/2015	10-03-15	12-03-15	Sin Número	19-03-15
Partido Morena	INE/UTF/DA-L/4094/2015	10-03-15	12-03-15	Sin Número	16-03-15

Por lo que hace a los siguientes partidos políticos es necesario hacer la precisión de que no presentaron informes de precampaña, toda vez que mediante escrito informaron que no realizarían actos de precampaña al cargo de Gobernador; lo cual, fue constatado con la información que obra en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña".

PARTIDO
Partido de la Revolución Democrática
Partido Verde Ecologista de México
Partido Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza
Partido Humanista
Partido Encuentro Social

3.5.4 Verificación Documental

La tercera y cuarta etapa de la revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Precampaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos políticos. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

3.5.5 Determinación de Costos

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utiliza la metodología siguiente:

- Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten

3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Vencido el plazo para la revisión de los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó los hallazgos relativos a la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 199 numeral 1 incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015. Con base en tales hallazgos, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones:

3.6.1. Autoridades (SAT, UIF y CNBV)

De conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General no está limitada por el secreto bancario, fiduciario y fiscal por lo que una vez que se contó con información presentada por los partidos políticos se procedió a realizar las siguientes actividades:

Servicio de Administración Tributaria SAT

De las operaciones registradas por los partidos políticos y el padrón de proveedores, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la solicitud de información siguiente:

➤ A la fecha de elaboración del presente Dictamen, mediante oficio núm. INE/UTF/DG/DPN/5772/2015 se realizó la solicitud al SAT de 9,154 proveedores registrados en el padrón de proveedores a fin de contar con datos de identidad, datos de domicilio, obligaciones fiscales y actividad preponderante para tener plenamente identificados a los proveedores con los que realizan operaciones los partidos políticos.

CNBV

En virtud de que los Partidos Políticos Nacionales cuentan con un solo RFC, que las cuentas bancarias para el control de los recursos de las precampañas deben ser abiertas a nombre del partido político y que ahora la fiscalización se realiza de manera nacional por parte del Instituto Nacional Electoral, se realizaron solicitudes por partido político, a fin de identificar las cuentas bancarias abiertas a nivel nacional con el mismo RFC.

Una vez recabada la información entregada por la Comisión Nacional Bancaria (CNBV) y de Valores se procedió comparar las cuentas bancarias reportadas por la CNBV contra las reportadas por los sujetos obligados en todas las entidades, en caso de tener cuentas bancarias no reportadas por los sujetos obligados, se procede a realizar el análisis para identificar a que entidad y ámbito corresponde, de no poder identificar, se mandata un procedimiento oficioso a través de la revisión de los informes de precampaña del ámbito federal a fin de investigar el origen y destino de los recursos reportados en dichas cuentas.

Se realizaron 22 solicitudes de cuentas bancarias abiertas a nombre de cada Partido Político Nacional las cuales se detallan a continuación:

OFICIO UTF				
NÚMERO	FECHA OFICIO	FECHA NOTIFICACIÓN		
INE/UTF/DA-F/0999/15	03-02-15	05-02-15		
INE/UTF/DA-F/1000/15	03-05-15	05-02-15		
INE/UTF/DA-F/1001/15	03-02-15	05-02-15		
INE/UTF/DA-F/1050/15	06-02-15	06-02-15		
INE/UTF/DA-F/1052/15	06-02-15	06-02-15		
INE/UTF/DA-F/1053/15	06-02-15	06-02-15		
INE/UTF/DA-F/1323/15	06-02-15	09-02-15		
INE/UTF/DA-F/1324/15	06-02-15	09-02-15		
INE/UTF/DA-F/1325/15	06-02-15	09-02-15		
INE/UTF/DA-F/2502/15	19-02-15	20-02-15		
INE/UTF/DA-F/2514/15	20-02-15	24-02-15		
INE/UTF/DA-F/3473/15	04-03-15	07-03-15		
INE/UTF/DA-F/4856/2015	13-03-15	17-03-15		
INE/UTF/DA-F/4909/2015	13-03-15	17-03-15		
INE/UTF/DA-F/4983/15	13-03-15	18-03-15		
INE/UTF/DA-F/4984/15	13-03-15	18-03-15		
INE/UTF/DA-F/4987/15	13-03-15	17-03-15		
INE/UTF/DA-F/4996/15	13-03-15	18-03-15		
INE/UTF/DA-F/5021/15	13-03-15	18-03-15		
INE/UTF/DA-F/5089/15	13-03-15	18-03-15		
INE/UTF/DA-F/5174/15	13-03-15	18-0315		
INE-UTF/DA-F/1051/15	06-02-15	06-02-15		

Las solicitudes se verán reflejadas en el Dictamen de precampañas federales, en virtud de que una vez recibida la información, se comparan las cuentas bancarias reportadas por la CNBV contra las cuentas reportadas por cada partido en el ámbito federal y local. En caso de determinar diferencias y que se detecten cuentas bancarias no reportadas, no se podría saber a qué ámbito o entidad corresponden, por lo que en el Dictamen de precampañas del ámbito federal se mandata procedimiento oficioso y de esta menara se busca no duplicar observaciones o procedimientos alternos.

Respecto de los procedimientos específicos para la entidad, se realizaron 3 solicitudes de información de los precandidatos al cargo de Gobernador, mismas que se detallan en el apartado denominado Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Unidad de Inteligencia Financiera UIF

Una vez que los partidos políticos informan de la totalidad de sus precandidatos, se procede a enviar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) los nombres y RFC de los precandidatos en su carácter de personas políticamente expuestas, para que a su vez en caso de que dicha unidad detecte operaciones inusuales, sean notificadas a la Unidad de Fiscalización o a la autoridad conducente.

3.6.2 Terceros (Aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación de operaciones con 4 aportantes y 5 proveedores o prestadores de servicios, como se detalla en el apartado 4.1 del presente Dictamen.

Debido a que los partidos políticos tienen un solo RFC a nivel nacional cuando realizan operaciones con proveedores, no identifican si la operación corresponde al ámbito federal o al local respecto de algún estado en específico, esta autoridad realizó 60 solicitudes de información a proveedores registrados en el Padrón Nacional de Proveedores a fin de identificar la totalidad de operaciones realizadas a nivel nacional, una vez que dan respuesta, se compara contra lo reportado por los partidos políticos y en caso de que se determinen diferencias se procede a identificar a qué partido político o precandidato corresponde dicho gasto. En caso de que las diferencias no se puedan identificar a qué partido político corresponden se mandata un procedimiento oficioso en el Dictamen de precampaña u operación ordinaria federal, con la finalidad de no duplicar la sanción o en su caso el procedimiento oficioso y que en este se investigue el origen y destino de los recursos.

Las solicitudes específicas derivadas de esta revisión se detallan en el apartado denominado Confirmación de Operaciones.

- 4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político
- 4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Sonora.

El 25 de febrero de 2015, era la fecha límite para que los partidos políticos entregaran sus informes de precampaña al cargo de Gobernador del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III; en relación con el acuerdo primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad aplicable establece.

Con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio del mismo año, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

"IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización."

El pasado 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7 y 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/20142.

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

-

²Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

El pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

El procedimiento de revisión de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Local Ordinario 2014-2015 del estado de Sonora, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

4.1.1 Partido Acción Nacional

4.1.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1996/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al Partido Acción Nacional (PAN), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.1.2 Ingresos

El PAN presentó 2 Informes de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$5,543,391.18, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0.00
2. Aportaciones de Militantes	88,824.25	1.60
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7.Transferencias de Órganos de Partido	5,454,566.93	98.40
TOTAL	\$5,543,391.18	100

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante oficio INE/UTF/DA-L/4086/2015 del 10 de marzo del 2015, se le solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito sin núm. de fecha 17 de marzo de 2015, el PAN presentó una segunda versión de un Informe de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$60,320.00	1.07
2. Aportaciones de Militantes	88,824.25	1.60
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	5,455,406.77	97.33
TOTAL	\$5,604,551.02	100

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo A** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PAN incrementó los Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$61,159.84.

4.1.1.2.1 Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$149,144.25 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones por el PAN, se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.1.1.2.1.1 Aportaciones de Militantes

Especie

◆ De la revisión a la Información registrada en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", se observó que el PAN registró aportaciones de militantes en especie, sin embargo; omitió proporcionar la información relativa a los límites de aportaciones individuales por precandidato que hubiese determinado. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	APORTACIONES DE MILITANTES		
		EN EFECTIVO	EN ESPECIE	TOTAL
Javier Gándara Magaña	Gobernador	\$0.00	\$20,742.00	\$20,742.00
Francisco García Gámez		\$0.00	\$68,082.25	\$68,082.25
TOTAL		\$0.00	\$88,824.25	\$88,824.25

Fue preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/17/2015³, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en su Punto de Acuerdo noveno párrafo cuarto estableció lo siguiente:

Punto de Acuerdo Noveno

"(...)

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político."

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se le solicitó al PAN presentar lo siguiente:

La información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato que haya determinado el PAN.

³ Cabe señalar que el artículo 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, refiere que lo relativo al financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, en tal virtud el punto de acuerdo NOVENO del Acuerdo INE/CG17/2015, señaló que cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes determinados en el referido Acuerdo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Punto de Acuerdo noveno, cuarto párrafo del Acuerdo INE/CG17/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/4086/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo del mismo año.

Mediante escrito sin número de fecha 17 de marzo del 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se remite por ésta vía la siguiente documentación: Documento anexo que contiene la cantidad correspondiente a los límites de aportaciones individuales por militantes y por tipo de elección del Partido Acción Nacional en Sonora".

De la revisión a la documentación presentada por el PAN, se constató que proporcionó la información correspondiente a los límites de aportaciones que podrían realizar sus precandidatos; por tal razón, la observación quedó subsanada.

La Unidad Técnica de Fiscalización dará seguimiento en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, con la finalidad de verificar que el monto total de las aportaciones se ajusten a los límites establecidos en la normatividad correspondiente.

◆ De la revisión a la agenda de actos públicos correspondiente al precandidato C. Francisco García Gámez reportada en la información proporcionada por el PAN, se observaron eventos de los cuales no se localizó el registro de los "Ingresos" y "Egresos" en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña". Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL	CARGO	CALENDA	ARIO DE ACTIVIDADES S	EGÚN ESCRITO S/N DE FECHA 9 DE	FEBRERO DE 2015
PRECANDIDATO		FECHA	EVENTO	MUNICIPIO	LOCAL
Francisco García	Gobernador	09-01-15	Reunión con militancia	Hermosillo	Casa de precampaña
Gámez		10-01-15		Carbó, Benjamín Hill, Santa Ana	CDM
		12-01-15		Guaymas, Empalme	CDM
		13-01-15		Altar	CDM
		14-01-15		San Luis Río Colorado	CDM
		15-01-15		Puerto Peñasco	CDM
		16-01-15		Caborca	CDM
		17-01-15		Aconchi, Baviácora, Huepac, Banamichi, Arizpe	CDM, Aconchi

NOMBRE DEL	CARGO	CALENDARIO DE ACTIVIDADES SEGÚN ESCRITO S/N DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2015			
PRECANDIDATO		FECHA	EVENTO	MUNICIPIO	LOCAL
		19-01-15	Reunión regional con militancia	Ures, Rayón, Mazatán Villa Pesqueira, San Pedro de la Cueva.	CDM
		20-01-15	Reunión con militancia	Magdalena	CDM
		21-01-15		Bacúm, San I.R.M Cajeme	CDM
		22-01-15		Alamos Novojoa	CDM
		23-01-15		Huatabampo Etchojoa	CDM
		24-01-15		Benito Juárez	CDM
		25-01-15		Cananea	CDM
		27-01-15		Naco Agua Prieta	CDM
		28-01-15		Moctezuma Cumpas y Nacozari	CDM Nacozari
		29-01-15		Huachineras, bavispe, Bacerac, Bacadehuachi y Nacori Chico	CDM Huachineras
		30-01-15		Granados, Huasabas y Villa Hidalgo	CDM Huasabas
		31-01-15		Sahuaripa, Arivechi, Bacanora y Yecora	CDM Sahuaripa
		02-02-15		Suaqui Grande, Onavas, La Colorada	CDM La Colorada

Respecto a los eventos realizados se solicitó que presentara la documentación que acreditara el registro de los gastos con la documentación comprobatoria, tales como recibos, contratos de arrendamiento, transferencias de los pagos realizados o copias de los cheques.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos ; 230 y 243, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, numeral 1; 55, numeral 1; 56, numerales 1, 3 y 4, 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74, 105, 107, numerales 1 y 3; 126, numeral 1; 195, 241 numeral 1, incisos b), f), e i); 296, numeral 1; 303, numeral 1, inciso a) y 364, numeral 1, incisos a) y d), del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/4086/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo del mismo año.

Mediante escrito sin número de fecha 17 de marzo del 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se remiten los documentos solicitados (...) consistentes en: El recibo con folio 0129 correspondiente a las aportaciones en especie realizadas, el control de folios correspondientes de forma impresa y en medio magnético, formato único de los recursos aplicados a precampañas, siete cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios de arrendamiento de varias ciudades, un contrato de donación en

especie de los bienes inmuebles, copia fotostática de identificación oficial con fotografía de la(sic) persona (sic) aportantes".

De la revisión a la documentación presentada por el PAN, se constató que proporcionó la documentación que ampara el registró de los eventos llevados a cabo consistente en recibo de aportación en especie, contrato de donación debidamente suscrito, cotizaciones que amparan el registro de la operación, control de folios así como el reporte de operación semanal (plantilla 1) y el Informe de Precampaña (plantilla 2) en donde se refleja el registro de la aportación, de forma impresa y en medio magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.1.2.1.2 Aportaciones de Simpatizantes

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.2 Rendimientos Financieros

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.3 Otros Ingresos

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.4 Financiamiento Público

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.5 Transferencias de Órganos del Partido

El PAN reportó un importe de \$5,455,406.77 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PAN en este rubro consistente en recibos, transferencias electrónicas y estados de cuenta, cumple con lo establecido en las Leyes Generales en materia electoral y en el Reglamento de Fiscalización.

Confirmación de operaciones

Derivado de la revisión al Informe de precampaña del C. Francisco García Gámez en su carácter de precandidato al cargo de Gobernador y con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 332 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas mediante comprobantes de ingresos, con el objeto de comprobar la veracidad de los ingresos reportados.

Se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por el partido durante el periodo comprendido entre el 07 de enero y el 15 de febrero de 2015; en este contexto se solicitó a un militante del PAN que informará sobre las aportaciones realizadas, mediante el oficio que se detallan a continuación:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE CONFIRMACIÓN
C. Roberto Mendoza Ortiz	INE/UTF/DA- L/3398/2015	4-03-2015	23-03-2015

El militante señalado en el cuadro que antecede confirmó haber realizado las operaciones reportadas por el PAN.

4.1.1.3 Egresos

El PAN presentó 2 Informes de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$5,543,39.18, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$4,867,236.44	87.80
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	513,754.74	9.27
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	162,400.00	2.93
TOTAL	\$5,543,391.18	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4086/2015 de fecha 10 de marzo del 2015, se le solicitó al PAN

una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito sin número de fecha 17 de marzo de 2015, el PAN presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$4,867,236.44	86.84
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	574,914.58	10.26
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	162,400.00	2.90
TOTAL	\$5,604,551.02	100

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo A** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PAN incrementó los Egresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$61,159.84.

4.1.1.3.1 Gastos de Propaganda

El PAN reportó un importe de \$4,867,236.44 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PAN en este rubro consistente en muestras, cotizaciones, contratos de donación cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.1.1.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PAN reportó un importe de \$574,914.58 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PAN en este rubro consistente en recibos de aportaciones, contratos de donación, cotizaciones y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad.

4.1.1.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PAN no reportó egresos por este concepto.

4.1.1.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PAN reportó un importe de \$162,400 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PAN en este rubro consistente en recibos de aportaciones, contratos de donación, cotizaciones y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.1.1.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa "Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos" (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como la propaganda en periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto de la verificación al sistema no se determinó observación alguna.

4.1.1.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

Confirmaciones con Terceros

Derivado de la revisión al Informe de precampaña de los precandidatos al cargo de Gobernador y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 332 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas mediante comprobantes de egresos, por lo cual realizó diversas solicitudes de información a fin de comprobar la veracidad de los egresos reportados por el partido político, requiriendo que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de los proveedores y/o prestadores de servicios; los cuales se indican a continuación:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE CONFIRMACIÓN
Vistaher S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/3389/2015	17-03-2015
Adquisición Vehicular Asesorada S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/3391/2015	11-03-2015
Paola Encinas Figueroa	INE/UTF/DA-L/3394/2015	19-03-2015
Guadalupe Tapia Suarez	INE/UTF/DA-L/3395/2015	24-03-15
Estrategias Creativas S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/3396/2015	20-03-2015

Se informó que en caso de que las personas citadas en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionaran o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes presentados por el PAN, se le haría de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

Con relación a los proveedores señalados en el cuadro que antecede, confirmaron las operaciones por los montos registrados por el PAN, por lo cual, esta Unidad Técnica de Fiscalización contó con los elementos suficientes, que le permitieran determinar que efectivamente se realizaron las aportaciones al PAN.

4.1.1.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4662/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 17 de marzo de 2015, a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Vocalía Ejecutiva, 3er piso, edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, con domicilio en Calzada de los Ángeles número 107, Colonia las quintas, esquina calle Dr. José Miró, C.P. 83240, Hermosillo Sonora; por lo que el 17 de marzo de 2015, tuvo verificativo la

confronta en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Josué Ordaz Carrillo, Enlace de Fiscalización en Sonora, Karla Guadalupe López Villa, Auditor Senior, Edgar René León Mendoza, Auditor Senior y Moisés Aispuro Fox, Auditor Senior, cabe señalar que por parte del PAN no se presentó persona alguna. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

 El PAN presentó en tiempo y forma dos Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el PAN en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$5,604,551.02 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos, control de folios, facturas y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Precandidato	\$60,320.00	1.07
2. Aportaciones de Militantes	88,824.25	1.60
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	5,455,406.77	97.33
TOTAL	\$5,604,551.02	100

3. El PAN presentó información correspondiente a los límites de aportaciones individuales que podrán realizar sus precandidatos.

La Unidad Técnica de Fiscalización dará seguimiento en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, con la finalidad de verificar que el monto total de las aportaciones se ajusten a los límites establecidos en la normatividad.

Egresos

4. Del total de los egresos reportados por el PAN en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$5,604,551.02 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, contratos y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$4,867,236.44	86.84
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	574,914.58	10.26
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. 	162,400.00	2.90
TOTAL	\$5,604,551.02	100

5. En consecuencia, al reportar el PAN ingresos por \$5,604,551.02 y egresos por \$5,604,551.02, su saldo final asciende a \$0.00.

4.1.2 Partido Revolucionario Institucional

4.1.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1968/2015 del 16 de Febrero de 2015, informó al Partido Revolucionario Institucional (PRI), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.2.2 Ingresos

El PRI presentó 1 Informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de Ingresos por \$234,163.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0.00
2. Aportaciones de Militantes	50,940.00	21.75
3. Aportaciones de Simpatizantes	177,861.00	75.96
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	5,362.00	2.29
TOTAL	\$234,163.00	100

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4092/2015 del 10 de marzo del 2015, se le solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo B** del presente Dictamen.

Informe de Precampaña

De la revisión efectuada al informe de Precampaña, se determinó que la documentación presentada por el PRI cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación.

◆ De la revisión a los "Informes de Precampaña" de la precandidata al cargo de Gobernadora, se observó que el PRI reportó en el "Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña", Ingresos y Egresos; sin embargo, ostentaba la calidad de precandidata única, lo anterior, en razón de que no se localizó el registro de otro precandidato al mismo cargo. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DE LA		CARGO	IMPORTE ACUMULADO		
F	PRECANDIDA	ATA		INGRESOS	GASTOS
Claudia Arellano	Artemiza	Pavlovich	Gobernador	\$234,163.00	\$234,163.00

El Acuerdo INE/CG/13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado en sesión extraordinaria el 21 de enero de 2015, por el que se determinaron los gastos que se consideraban como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, en sus considerandos 21 y 22 establecían lo siguiente:

Considerando 21

"Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes

que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes."

Considerando 22

"Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral."

En consecuencia, se solicitó al PRI presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con los considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4092/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, recibido por el PRI el día 12 de marzo del mismo año.

Con escrito sin número de fecha 19 de marzo del 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) al respecto es preciso señalar que de conformidad con los alcances de las consideraciones y conclusiones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recursos de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-41/2015 y Acumulados de fecha 23 de enero de la presente anualidad, en la que sostuvo que cuando la candidatura requiere de

reunión de delegados, quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos, tendrán permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los delegados que al fin son los que decidirán por su candidatura"

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS⁴, por cuanto hace a la figura del precandidato único, para mayor referencia se transcribe el mismo:

"(...)
Tanto la Sala Superior¹⁶ como la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷ han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere

de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.

Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.

(...)"

ľÉnfacio oñodido

[Énfasis añadido]

Del análisis a la convocatoria emitida por el PRI, así como de las aclaraciones y documentación comprobatoria, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la precandidata la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano al cargo de Gobernadora, lo manifestado por el PRI se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis a la convocatoria para participar en el proceso de selección interna del Proceso Electoral 2014-2015, se establece que los precandidatos que se registren en dicho proceso de selección, podrán llevar a cabo actividades de precampaña; razón por la cual, la observación se quedó subsanada.

_

⁴ Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

Bancos

◆ De la verificación a la información remitida por el PRI, no se localizó el escrito mediante el cual informó a esta Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la apertura de las cuentas bancarias para el manejo de los recursos financieros correspondientes al Proceso Local Ordinario 2014-2015 del Instituto Político:

En consecuencia, se solicitó al PRI presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4092/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 12 de marzo del mismo año.

Con escrito sin número de fecha 19 de marzo del 2015, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se anexa copia del escrito con referencia SF/812/15, de fecha 09 de febrero del año en curso en donde solicitamos a la Institución Bancaria la apertura de la cuenta CBCEI-PRI-GOBERNADOR-SONORA.

Así mismo se anexa copia de escrito de fecha 12 de Febrero del presente año, enviada al CPC ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ Encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Partidos Políticos. En donde se indica en una relación la apertura de la cuenta CBCEI-PRI-GOBERNADOR-SONORA, Escrito recibido en esa Unidad de Fiscalización, Oficialía de partes el día 13 del mismo mes y año.

Estado de cuenta de Bancomer correspondiente al periodo del 09 al 28 de febrero de 2015, que muestra cero movimientos.

Pantalla del sistema bancario de la institución donde se tenía aperturada la cuenta de referencia, que muestra cero movimientos.

Ahora bien, con nuestro escrito referencia SF/1094/15, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2015, SE SOLICITÓ A LA Institución Bancaria la cancelación de la cuenta

CBCEI-PRI-GOBERNADOR-SONORA, copia que anexamos para sustentar esta observación."

De la revisión a la documentación presentada por el PRI, se constató que informó a la Unidad Técnica de Fiscalización, en tiempo y forma de la apertura de la cuenta bancaria, asimismo proporcionó el escrito de la cancelación de la misma; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.2.2.1 Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$228,801.00 que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones por el partido, se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.1.2.2.1.1 Aportaciones de Militantes

Especie

◆ De la revisión a la Información registrada en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña" apartado "Informes de Precampaña", el PRI registró aportaciones de militantes en especie al cargo de Gobernador; sin embargo, se observó que omitió proporcionar la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato que hubiese determinado. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DE LA		APORTACIONES DE MILITANTES			
PRECANDIDATA	CARGO	EN EFECTIVO	EN ESPECIE	TOTAL	
Claudia Artemiza Pavlovich Arellano	Gobernador	\$0.00	\$50,940.00	\$50,940.00	

Fue preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/17/2015⁵, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por

⁵ Cabe señalar que el artículo 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, refiere que lo relativo al financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, en tal virtud el punto de acuerdo NOVENO del Acuerdo INE/CG17/2015, señaló que cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del Instituto Nacional Electoral, podrán tomar como referencia los porcentajes determinados en el referido Acuerdo.

sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en su Punto de Acuerdo Noveno, párrafo cuarto, estableció lo siguiente:

Punto de Acuerdo Noveno

"(...)

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político."

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se solicitó la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Punto de Acuerdo Noveno, párrafo cuarto del Acuerdo INE/CG17/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/4092/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, recibido por el PRI el día 12 de marzo del mismo año.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo del 2015, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se anexa acuerdo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, de fecha 20 de Febrero de 2015, donde se establecen los límites de las aportaciones individuales de militantes por precandidato"

De la revisión a la documentación presentada por el PRI, se constató que proporcionó la información correspondiente a los límites de aportaciones que podrían realizar sus precandidatos; por tal razón, la observación quedó aclarada.

Se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, con la finalidad de verificar que el monto total de las aportaciones se ajusten a los límites establecidos en la normatividad correspondiente.

4.1.2.2.1.2 Aportaciones de Simpatizantes

Especie

◆ De la revisión a la Información registrada en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña" apartado "Informes de Precampaña", el PRI registró aportaciones de simpatizantes en especie al cargo de Gobernador; sin embargo, se observó que omitió proporcionar la información correspondiente a los límites de aportaciones de sus simpatizantes. A continuación se detallan los casos en comento:

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES					
EN EN ESPECIE TOTAL					
\$0.00 \$177,861.00 \$177,86					

Fue preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/17/2015, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015.

En consecuencia, se le solicitó la información correspondiente a los límites de aportaciones de simpatizantes y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

⁶ Cabe señalar que el artículo 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, refiere que lo relativo al financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, en tal virtud el punto de acuerdo NOVENO del Acuerdo INE/CG17/2015, señalo que cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes determinados en el referido Acuerdo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Punto de Acuerdo Noveno, cuarto párrafo del Acuerdo INE/CG17/2015, antes referido.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4092/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 12 de marzo del mismo año.

Con escrito sin número de fecha 19 de marzo del 2015, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se anexa acuerdo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, de fecha 20 de Febrero de 2015, donde se establecen los límites de las aportaciones individuales"

De la revisión a la documentación presentada por el PRI, se constató que proporcionó la información correspondiente a los límites de aportaciones que podrían realizar sus simpatizantes; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, con la finalidad de verificar que el monto total de las aportaciones se ajusten a los límites establecidos en la normatividad correspondiente.

Confirmaciones de Operaciones

Derivado de la revisión al Informe de precampaña de la precandidata al cargo de Gobernadora, la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 332 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas mediante comprobantes de ingresos, por lo cual realizó diversas solicitudes de información a fin de comprobar la veracidad de los ingresos reportados por el partido político, requiriendo que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de los proveedores y/o prestadores de servicios; los cuales se indican a continuación:

Nombre	No. de oficio	Fecha de Repuesta	Referencia
C. Heidy Lizeth Castro Beltran	INE/UTF/DA-L/3405/2015		(2)
C. Samuel Fraijo Flores	INE/UTF/DA-L/3406/2015	19-03-15	(1)

Se informó al PRI que en caso de que las personas citadas en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionaran o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes por el PRI, se le haría de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

En relación al aportante señalado con (1) en la Columna "Referencia" del cuadro que antecede, dio respuesta al oficio señalado, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los ingresos reportados en los informes de precampaña.

En relación a la aportante señalada con (2) en la Columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no se ha recibido respuesta alguna; sin embargo, se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015

4.1.2.2.2 Rendimientos Financieros

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.3 Otros Ingresos

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.4 Financiamiento Público

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.5 Transferencias de Órganos del Partido

El PRI reportó un importe de \$5,362.00 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PRI en este rubro consistente en recibos, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

4.1.2.3 Egresos

El PRI presentó 1 Informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$234,163.00, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda	\$51,777.00	22.11
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	174,622.00	74.57
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	7,764.00	3.32
TOTAL	\$234,163.00	100

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4092/2015 de fecha 10 de marzo del 2015, se le solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo B** del presente Dictamen.

4.1.2.3.1 Gastos de Propaganda

El PRI reportó un importe de \$51,777.00 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad.

4.1.2.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRI reportó un importe de \$174,622.00 por concepto de gastos operativos de campaña interna, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas,

cheques, contratos de prestación de servicios y muestras cumplieron con lo establecido en la normatividad.

4.1.2.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PRI reportó un importe de \$7,764.00 por concepto de gastos de producción de mensajes de radio y televisión, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras cumplieron con lo establecido en la normatividad.

4.1.2.4 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa "Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares" (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, al respecto de la verificación al sistema no se determinó observación alguna.

4.1.2.5 Monitoreo Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

En cumplimiento al artículo 318 del Reglamento de Fiscalización, que establece la facultad de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, para realizar las gestiones necesarias que permitieran el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos, con el apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) y de la estructura desconcentrada del Instituto, se obtuvieron muestras en diarios, revistas y otros medios impresos identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos

aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.

Al efectuar la compulsa correspondiente, se localizó propaganda en diarios que beneficiaron la precampaña de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, precandidata al cargo de Gobernadora; la cual no fue reportada en el informe correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	PERIODICO			ANEXO OFICIO INE/UTF/DA-L/4092/2015
PRECANDIDATO		NOMBRE	FECHA	PÁG	
Claudia Artemiza Pavlovich Arellano	Gobernadora	El Imparcial	28-01-15	9	1
		Expreso	28-01-15	4A	2

En consecuencia, se solicitó al PRI presentar lo siguiente:

En caso de que el gasto correspondiera al PRI:

- Los comprobantes que ampararan el gasto registrado con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las transferencias electrónicas o copia de los cheques de los gastos que rebasaron los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las relaciones de cada una de las inserciones pagadas.
 - > Fecha de publicación;
 - Tamaño de cada inserción o publicación;
 - Unitario de cada inserción o publicación;
 - El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada

La relación de las inserciones en medio magnético.

En caso de que correspondieran a aportaciones en especie:

- El recibo de aportación, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
- ➤ El contrato de comodato o donación de la propaganda que haya sido aportada a la precampaña de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- > Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 46, 47, numeral 1, inciso a), fracción ii); 105, 107, numerales 1 y 3; 126; 211, 213; 296, numeral 1 y 364, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4092/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, recibido por el PRI el día 12 de marzo del mismo año.

Con escrito sin número de fecha 19 de marzo del 2015, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se menciona que dichos gastos no fueron reportados en el informe, ya que no corresponden como gasto por este concepto, toda vez que no existió conocimiento ni consentimiento del partido o personal de la precandidata sobre las publicaciones en mención, siendo estas contratadas de la siguiente manera: artículo del anexo 1, fue contratado a título personal por tres diputadas de la LXII legislatura de la Cámara de Diputados y artículo del anexo 2, contratado a título personal por un particular, por lo que se concluye que las publicaciones a que se hace referencia NO fueron ordenadas ni por el Partido Revolucionario Institucional, ni por la Precandidata, ni por parte de

persona alguna de su equipo de trabajo, por lo que no se constituye el objetivo de beneficiar la precandidatura de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.

Por lo anterior expuesto, no existen:

- Comprobantes que amparen algún gasto por este concepto.
- Trasferencias electrónicas o copia de cheques por este gasto.
- Contratos que amparen esta prestación específica.
- Relación de estas inserciones.
- Relación de estas inserciones en medio magnético.

Así mismo, reitero que dichas publicaciones se produjeron sin el conocimiento ni consentimiento del partido, la precandidata o personal del equipo de su precampaña, por lo que NO representan aportaciones en especie de la precandidata.

En apoyo a lo antes expuesto, se anexa escrito de deslinde respecto a la autoría de las publicaciones aparecidas el día 28 de enero del año en curso, presentado por el C. Lic. Rodolfo Arturo Montes de Oca Mena, Representante y Apoderado Legal de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y entregado ante el Instituto Estatal electoral del Estado de sonora, con fecha 14 de Marzo de 2015

Escrito de Deslinde de fecha 14 de marzo de 2015

Es el caso que con fecha 28 de enero del presente año, fueron publicados en los periódicos "expreso y el "imparcial, dos desplegados, el primero, mediante inserción a nombre del C. Jesús Anaya Camulo y el segundo a nombre de Ramón Guzmán Muñoz y Lupita Monroy.

En el que fuera publicado por el C. Jesús Anaya, se advierte el siguiente contenido:

Las Diputadas Federales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, apoyamos decididamente a nuestra compañera Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Precandidata del PRI al Gobierno del Estado de Sonora, seguras de que alcanzarás el triunfo electoral como abanderara de nuestro partido. Externamos nuestro beneplácito por la decisión de la dirigencia nacional de nuestro instituto

político por reconocer tu liderazgo y capacidad, lo que ofrece garantía de éxito para las mejores causas de los sonorenses. Las legisladoras federales nos sentimos representadas en tu persona como mujeres que participamos activamente en la política y de manera solidaria y comprometida te acompañaremos a lo largo de la contienda electoral Dip. Lourdes Quiñones Canales. Dip. María de Jesús Huerta Rea. Flor Ayala Robles Linares."

En el referido desplegado se Aprecia el Escudo Nacional y la frase "LXII Legislatura. Cámara de Diputados, así como el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, el segundo de los desplegados, contiene lo siguiente:

Claudia. Esperaba que se ratificara ente gran momento tan importante para Sonora y los nogalenses que es tu designación como precandidata a la Gubernatura de nuestro estado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Te reitero mi apoyo y afecto y el de toda mi familia. Sinceramente tus amigos Ramón Guzmán Muñoz y Lupita Monroy.

En el desplegado recién descrito, se advierte una fotografía de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano

Lo hago en forma preventiva y sin aceptación alguna, bajo ninguna circunstancia de que los desplegados difundidos constituyan actos anticipados de campaña electoral o violaciones a los principios rectores de la materia, así como tampoco a las normas que para efecto de fiscalización el Instituto Nacional ha dictado

(...)

No obstante ello, por tratarse de desplegados que fueron difundidos cuando mi representada aún no era registrada como candidata, y fuera de los plazos permisibles para el periodo de campaña electoral, pues en términos de la legislación local, tal periodo daba inicio hasta el día 06 de marzo de la presente anualidad, la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano solicitó al suscrito ... que a su nombre interpusiera el presente deslinde en relación a las publicaciones referidas, en virtud de que no fueron solicitadas, autorizadas ni consentidas por la citada candidata, lo que me obliga a deslindarla, por mi conducto, de las mismas".

La Unidad Técnica de Fiscalización procedió a realizar la valoración del escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización a efecto de determinar:

- 1. Si los actos informados constituyen un gasto de precampaña.
- 2. Verificado lo anterior, determinar si los argumentos formulados en el escrito de deslinde, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización.

Valoración del escrito de deslinde

Gastos de precampaña

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Son actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

La propaganda de precampaña tiene los elementos siguientes:

-Un ámbito de aplicación temporal: pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de precampaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de los militantes y simpatizantes de un partido político a un precandidato.

-Un ámbito de aplicación material: pues tiene como finalidad esencial obtener el respaldo de los militantes y/o simpatizantes de un partido político, para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

En términos de lo establecido en el artículo 2 del Punto PRIMERO del acuerdo INE/CG81/2015 ⁷ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se consideran gastos de precampaña los conceptos siguientes:

- a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, con el propósito de que los precandidatos den a conocer sus propuestas. En todo caso, tanto el partido y precandidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
- e) Gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

Los elementos expuestos deberán considerarse para determinar si los gastos informados son de precampaña.

_

⁷ Por el que se modifica el acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015, en acatamiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente sup-rap-21/2015.

Es necesario señalar que los partidos políticos pueden ser indirectamente responsables por las conductas desplegadas por sus militantes o simpatizantes a través de la institución jurídica conocida como *culpa in vigilando*, esto es, por falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos que podrían realizar dichas personas, por lo que se les ha reconocido el derecho de desautorizar la responsabilidad respecto de dichos actos.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de precampaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será *jurídico* si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica de Fiscalización; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (*oportuno*). Será *idóneo* si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será *eficaz* sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica de Fiscalización conozca el hecho.

Del análisis al escrito de deslinde se advierte lo siguiente:

ID	Sujeto	Tipo de	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
1	obligado Claudia Artemiza Pavlovich Arellano Precandidata a Gobernador	gasto Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos	No se cumple con este elemento: • El escrito fue presentado por el C. Rodolfo Arturo Montes de Oca Mena, el cual se ostenta como Representant e Legal y Apoderado de la	presentado como parte del desahogo del oficio de errores y omisiones, esto es, el 14 de marzo de 2015.	No se cumple con este elemento. Los gastos fueron detectados en el marco de la precampaña de fecha 28 de enero de 2015, en los diarios "El imparcial" y "Expreso General". No resulta	No se cumple este elemento, pues la precandidata pretende desconocer un beneficio que ya se produjo irreparablemente, pues las publicaciones no fueron repudiadas. Siendo que al advertir las publicaciones

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
	OMIGAGO	gasto	precandidata (abogado particular) según escritura pública número 97, la cual no fue anexada La persona que se ostenta como "Representan te Legal y Apoderada", no acompaña el documento que acredite su personalidad ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora o ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral		congruente que la precandidata pretenda deslindarse de las publicacione s, pues aun cuando manifestó que no fueron solicitadas, autorizadas o consentidas con motivo de la campaña que inicio el pasado 6 de marzo, claramente se puede observar que las mismas no se tratan de gastos de campaña sino de precampaña, de los cuales no se pronunció en el escrito de deslinde.	que le beneficiaban, la precandidata debió dirigir un escrito a los medios con la finalidad de desconocer las publicaciones, lo cual no aconteció.

En ese sentido, respecto a las inserciones en comento, se determinó el respectivo costo en base a la siguiente metodología.

Determinación del Costo

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados

ante esta Autoridad considerando características similares a los desplegados publicados en el periódico "El imparcial" y "Expreso General", tomando el costo más alto, tal como a continuación se detalla:

TIPO DE PRECAMPAÑA	PARTIDO	PROVEEDOR	ID_RNP	CONCEPTO	VALOR MÁS ALTO DE LA MATRIZ DE PRECIOS
Gobernador	Partido Revolucionario Institucional	Viva Voz	201502061263132	1 plana medida de 21 cm por 27 cm	\$15,000.00

◆ De la inserción publicada en el diario "El Imparcial", se observa que las Diputadas Federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura, Lourdes Quiñones Canales y María de Jesús Huerta, realizaron una aportación en especie a la precampaña de la Precandidata al Gobierno del Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, toda vez, en la citada inserción externaron su beneplácito por la decisión de la dirigencia nacional del instituto político al reconocer su liderazgo y capacidad, lo que ofrecía amplia garantía de éxito para las mejores casusas de los sonorenses, además de que las legisladoras priístas señalaron sentirse representadas como mujeres que participan activamente en la política, razón por la cual se benefició la precandidata, al Gobierno del Estado de Sonora, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.

Cabe mencionar, que dicha inserción se realizó por conducto del Lic. Jesús Anaya Camuño, Asesor del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, toda vez que él aparece como responsable de la publicación.

En consecuencia, al no rechazar una aportación en especie por parte del Poder Legislativo consistente en la publicación de una inserción a favor de su precandidata al Gobierno de Sonora, realizada el veintiocho de enero de dos mil quince, en el diario "El Imparcial" que fue monitoreada a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por un monto de \$15,000.00 el PRI incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de lo anterior, se dará vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados para los efectos conducentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

Por otra parte, de la inserción observada en el diario "Expreso General", se desprende que los CC. Ramón Guzmán Muñoz y Lupita Monroy realizaron una aportación en especie a la precampaña de la Precandidata de Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, toda vez que a través de la citada inserción manifestaron que esperaban el gran momento, tan importante para Sonora y los nogalenses en la designación "Claudia" (Precandidata a Gobernadora por el Estado de Sonora), como precandidata a la gubernatura de la mencionada entidad federativa, reiterándole el apoyo y afecto suyos y de toda su familia razón por la cual se benefició la precandidata, al Gobierno del Estado de Sonora, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.

En consecuencia, al no reportar la aportación en especie por parte de dos simpatizantes consistente en una publicación en el diario "Expreso General" realizada el día veintiocho de enero de dos mil quince, que benefició a su precandidata al Gobierno del Estado de Sonora, la cual fue monitoreada a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por un monto de \$15,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 96, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

4.1.2.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4663/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PRI el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 17 de marzo de 2015, a las 12:30 horas en la Sala de Juntas de la Vocalía Ejecutiva, 3er piso, edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora con domicilio en Calzada de los Ángeles número 107, Colonia las quintas, esquina calle Dr. José Miró, C.P. 83240, Hermosillo Sonora; por lo que el día 17 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez

Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Josué Ordaz Carrillo, Enlace de Fiscalización en Sonora, Karla Guadalupe López Villa, Auditor Senior, Edgar René León Mendoza, Auditor Senior y Moisés Aispuro Fox, Auditor Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización; por parte del PRI asistió la C.P. Elma Yazmina Anaya Camargo, Secretaria de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADORA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

1. El PRI presentó en tiempo y forma 1 Informe de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. Del total de los ingresos reportados por el PRI en su Informe de Precampaña, se revisó un monto de \$234,163.00 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones y contratos de donación; así como transferencias bancarias cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0.00
2. Aportaciones de Militantes	50,940.00	22.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	177,861.00	76.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	5,362.00	2.00
TOTAL	\$234,163.00	100

- 3. A la fecha de elaboración del presente Dictamen un aportante no ha dado respuesta al oficio de confirmación de operaciones emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015.
- 4. La Unidad Técnica de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual al monto total de las aportaciones con la finalidad de que se ajusten a los límites de aportaciones establecidos en la normatividad.

Egresos

5. Del total de los egresos reportados por el PRI en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$234,163.00 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$51,777.00	22.11
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	174,622.00	74.57
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	7,764.00	3.32
TOTAL	\$234,163.00	100

6. El PRI recibió una aportación en especie por parte del Poder Legislativo consistente en la publicación de una inserción a favor de su precandidata al Gobierno de Sonora, realizada el veintiocho de enero de dos mil quince, en el diario "El Imparcial" que fue monitoreada a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por un monto de \$15,000.00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumula al tope de gastos de precampaña.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443 numeral 1, incisos a) y c), en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, esta Unidad Técnica de Fiscalización propone dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados para los efectos conducentes.

7. El PRI omitió reportar una aportación en especie por parte de dos simpatizantes consistente en una publicación en el diario "Expreso General" realizada el día veintiocho de enero de dos mil quince, que benefició a su

precandidata al Gobierno del Estado de Sonora, la cual fue monitoreada a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por un monto \$15,000.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 96, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización. Por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443 numeral 1, incisos a) y c), en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Al reportar el PRI Ingresos por \$234,163.00 y Egresos por \$234,163.00 , su saldo final asciende a \$0.00

4.1.3 Partido de la Revolución Democrática

4.1.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1967/15 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El partido político de la Revolución Democrática mediante escrito sin número de fecha 16 de febrero de 2015 en respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/0448/2015 del 20 de enero de 2015, respecto de los precandidatos en el Estado de Sonora; manifestó lo siguiente: "A la fecha aún no existe para la campaña electoral 2015 en Sonora, un Precandidato a Gobernador de nuestro Partido Político, ni en forma individual ni en alianza, por lo que en consecuencia, tampoco existieron gastos de precampaña inherentes al caso (...)".

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña" que el partido político de la Revolución Democrática no registró "Informes de Precampaña" para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

Cabe señalar que no se detectaron ingresos ni egresos de la realización de los procedimientos previamente descritos.

4.1.4 Partido del Trabajo

4.1.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1969/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó al Partido del Trabajo (PT), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.4.2 Ingresos

El PT presentó un Informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de Ingresos por \$254,572.32, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$254,572.32	100.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
TOTAL	\$254,572.32	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4095/2015 de fecha 10 de marzo del 2015, se le solicitó al PT una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PT presentó una segunda versión de un Informe de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$13,468.32	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	0.00	0.00
TOTAL	\$13,468.32	100

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo C** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PT disminuyó sus Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$241,104.00.

Informe de Precampaña.

De la revisión efectuada al informe de precampaña, se determinó que la documentación presentada por el PT cumplió con lo establecido en las Leyes Generales en materia electoral y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

◆ De la revisión a los "Informes de Precampaña", de los precandidatos al Cargo de Gobernador, se observó que el PT reportó en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", Ingresos y Egresos de un precandidato que ostentó la calidad de precandidato único, lo anterior, en razón de que no se localizó el registro de otro precandidato al mismo cargo. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DEL	CARGO	IMPORTE ACUMULADO	
PRECANDIDATO		INGRESOS	GASTOS
Jaime Moreno Berry	Gobernador	\$13,468.32	\$13,468.32

Fue preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/13/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado en sesión extraordinaria el 21 de enero de 2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios

para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, en sus considerandos 21 y 22 estableció lo siguiente:

Considerando 21

"Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes."

Considerando 22

"Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral."

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se solicitó al PT presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con los considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4095/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, recibido por el PT el día 12 de marzo del mismo año.

Con escrito sin número de fecha 19 de marzo del 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) por ERROR-INVOLUNTARIO se presentaron gasto de Pre-campaña, lo cual es INCORRECTO ya que corresponden a gastos hechos en lo ordinario por el partido político, el pre-candidato NO hizo campaña, NUNCA hizo reuniones masivas, NI TAMPOCO convocó a un acto político, lo que hizo fue REUNIÓN con Militante y Simpatizantes".

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS⁸, por cuanto hace a la figura del precandidato único, para mayor referencia se transcribe el mismo:

"(...)

ır

Tanto la Sala Superior¹⁶ como la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷ han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.

⁸ Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.

(...)"

[Énfasis añadido]

Del análisis a la convocatoria emitida por el PT, así como de las aclaraciones y documentación comprobatoria, se determinó lo siguiente:

Lo manifestado por el PT se consideró satisfactorio, toda vez que del análisis a la convocatoria para participar en el proceso de selección interna del Proceso Electoral 2014-2015, se establece que los precandidatos que se registren en dicho proceso de selección, podrán llevar a cabo actividades de precampaña, señalando además que las reuniones que celebró fueron para interactuar con la militancia del partido; razón por la cual, la observación se consideró atendida en cuanto a éste punto.

Bancos

◆ De la verificación a la información remitida por el PT, no se localizó el escrito mediante el cual informó a esta Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la apertura de las cuentas bancarias para el manejo de los recursos financieros correspondientes al proceso local ordinario 2014-2015 del Instituto Político.

En consecuencia, se le solicitó al PT presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/4095/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, recibido por el PT el día 12 de marzo del mismo año.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo del 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) por ERROR-INVOLUNTARIO se presentaron gasto de Pre-campaña, lo cual es INCORRECTO ya que corresponden a gastos hechos en lo ordinario por el partido político, el pre-candidato NO hizo campaña, NUNCA hizo reuniones masivas, NI TAMPOCO convoco a un acto político, lo que hizo fue REUNION con Militante y Simpatizantes".

Del análisis a la documentación proporcionada por el PT, se observaron muestras de playeras en las que se observa que corresponden a gastos de operación ordinaria, por lo que es procedente la cancelación de dicha operación; no obstante, en apartado denominado aportaciones del precandidato se realiza el análisis de este punto.

Aunado a lo anterior, el PT manifiesta que no abrió cuenta bancaria, por lo que la observación se consideró atendida.

4.1.4.2.1 Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$13,468.32 que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones por el partido, se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.1.4.2.1.1 Aportaciones del Precandidato

Efectivo

De la revisión a los registros en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", se observó que el PT registró ingresos en el apartado denominado "Aportaciones del Precandidato" en "Efectivo"; sin embargo, el PT no se apegó al formato establecido en la normatividad, aunado a que carecían de la firma del aportante y receptor. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL	CARGO		RECIBO		DICE	DEBE DECIR
PRECANDIDATO		FOLIO	FECHA	IMPORTE		
Jaime Moreno Berry	Gobernador	001/2015	09-01-15	\$1,050.02	Recibo de aportación	"RM-CI" Recibos de
		002/2015	16-01-15	1,030.44	en especie del	aportaciones de
		003/2015	14-01-15	1,176.18		militantes y de
		004//2015	12-01-15	1,000.01	3	candidato interno
		005/2015	10-01-15	1.000.05	precampaña a	

NOMBRE DEL	CARGO		RECIBO		DICE		DEBE DECIR
PRECANDIDATO		FOLIO	FECHA	IMPORTE			
		006/2015	20-01-15	600.00	gobernador,	Partido	
		007/2015	20-01-15	1,000.01	del Trabajo		
		008/2015	26-01-15	1,000.01			
		009/2015	28-01-15	200.00			
		010/2015	30-01-15	200.00			
		011/2015	03-02-15	1,000.00			
		012/2015	04-02-15	450.00			
		013/2015	05-02-15	271.40			
		014/2015	06-02-15	1,090.00			
		015/2015	08-02-15	300.00			
				(a)			
		015/2015	09-02-15	700.00			
		016/2015	13-02-15	200.00			
		017/2015	14-02-15	800.20			
		018/2015	15-02-15	400.00			
		019/2015	13-02-15	4,000.00			
		020/2015	13-02-15	3,016.00			
		021/2015	13-02-15	2,088.00			
		022/2015	10-02-15	232,000.00			
TOTAL				\$254,572.32		•	

Convino señalar que en el cuerpo del recibo se indicó que se trataba de una aportación en especie; sin embargo, es incorrecto, toda vez que se trató de aportaciones en efectivo de las cuales no presentó el control de folios correspondiente.

En relación al recibo referenciado con (a) en el cuadro que antecede, correspondía a un recibo cuyo folio se encontraba duplicado.

En consecuencia, se solicitó al PT presentar los recibos RM-CI "Recibo de Aportaciones de militantes y del candidato interno" debidamente requisitados, control de folios CF-RM-CI y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 103, numeral 1, inciso b); 241, numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4095/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, recibido por el PT el día 12 de marzo del mismo año.

Con escrito sin número de fecha 19 de marzo del 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) por ERROR-INVOLUNTARIO se presentaron gasto de Pre-campaña, lo cual es INCORRECTO ya que corresponden a gastos hechos en lo ordinario por el partido político, el pre-candidato NO hizo campaña, NUNCA hizo reuniones masivas, NI TAMPOCO convoco a un acto político, lo que hizo fue REUNION con Militante y Simpatizantes".

Del análisis a la respuesta del partido, se determinó lo siguiente:

En relación al monto de \$232,000.00 el PT presentó documentación soporte, en la que se constató que se trata de gastos ordinarios, ya que se localizó la factura y muestras por concepto de camisetas con logotipo del partido, asimismo se efectuó las correcciones en el reporte de operaciones semanal (plantilla 1) y al Informe de Precampaña (plantilla 2); por tal razón, la observación quedó subsanada.

En el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización dará seguimiento al registro de los gastos por la compra de camisetas por \$232,000.00

Por lo que respecta al monto de \$22,572.32 la respuesta del PT se consideró insatisfactoria, toda vez que como se observa en el cuadro que antecede se realizaron aportaciones en especie; sin embargo, los recibos expedidos no se apegaron al formato establecido en la normatividad, carecían de la firma del aportante y receptor; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 103, numeral 1, inciso b); 241, numeral 1, incisos b) y f) del Reglamento de Fiscalización.

4.1.4.2.1.2 Aportaciones de Militantes

El PT no reportó ingresos por éste concepto.

4.1.4.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes

El PT no reportó ingresos por éste concepto.

4.1.4.2.2 Rendimientos Financieros

El PT no reportó ingresos por éste concepto.

4.1.4.2.3 Otros Ingresos

El PT no reportó ingresos por éste concepto.

4.1.4.2.4 Financiamiento Público

El PT no reportó ingresos por éste concepto.

4.1.4.2.5 Transferencias de Órganos de Partido

El PT no reportó ingresos por éste concepto.

4.1.4.3 Egresos

El PT presentó 1 Informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de Egresos por \$254,572.32, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$241,104.00	94.70
2. Gastos Operativos de Precampaña	13,468.32	5.30
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$254,572.32	100

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4095/2015 de fecha 10 de marzo del 2015, se le solicitó al PT una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PT presentó una segunda versión de un Informe de Precampaña, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda	\$0.00	0.00

CONCEPTO	IMPORTE	%
2. Gastos Operativos de Precampaña	13,468.32	100
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$13,468.32	100

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo C** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PT disminuyó los Egresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$241,104.00

4.1.4.3.1. Gastos de Propaganda

El PT no reportó egresos por éste concepto.

4.1.4.3.2. Gastos Operativos de Campaña Interna

El PT reportó un importe de \$13,468.32 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PT en este rubro consistente en recibos de aportaciones, bitácoras cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.1.4.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.1.4.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PT no reportó egresos por este concepto.

Visitas de Verificación

De conformidad con los artículos 192, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 297 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización tiene la atribución de ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes de precampaña, presentados por los partidos políticos.

En el ejercicio de las facultades de esta Unidad Técnica de Fiscalización y con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y egresos durante el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, se solicitó las agendas de los precandidatos al cargo de Gobernador, de las cuales se verificó que los eventos reportados cumplieran con la normatividad; sin embargo, se detectaron casos en los no se localizó la documentación soporte, los casos en comento se detallan a continuación:

◆ De la revisión a la agenda de actos públicos correspondiente al C. Jaime Moreno Berry, se observó que diversos eventos no se encontraron registrados como "Egresos" e "Ingresos" en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña". Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL	CARGO	CALENDARIO DE ACTIVIDADES SEGÚN ESCRITO S/N DE FECHA 26 DE ENERO DE		
PRECANDIDATO		FECHA	ACTIVIDAD	MUNICIPIO
Jaime Moreno Berry	Gobernador	09-01-15	Reunión con militantes y simpatizantes en las colonias amapolas y las lomas.	Hermosillo
-		10-01-15	Reuniones con militantes y simpatizantes	Benjamín Hill y Carbó
		11-01-15	Atención a mediois de comunicación y reunión con militantes, simpatizantes	Imuris y Nogales
		12-01-15	Atención con medios de comunicación y reunión con militantes y simpatizantes	Caborca, Altar y Santa Ana.
		13-01-15	Atención a medios de comunicación y actividades privadas	Hermosillo
		14-01-15	Actividades Privadas	
		15-01-15	Actividades Privadas	
		16-01-15	Atención a medios de comunicación y reuniones con militantes y simpatizantes	Guaymas
		17-01-15	Atención a medios de comunicación y reuniones con militantes y simpatizantes	Cajeme
		18-01-15	Atención a medios de comunicación y reuniones con militantes y simpatizantes	Navojoa, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez.
		19-01-15	Atención a medios de comunicación y reuniones con militantes y simpatizantes	San Ignacio Río Muerto, Bácum y Empalme
		20-01-15	Atención a medios de comunicación y actividades privadas	Hermosillo
		21-01-15	Reuniones con militantes y simpatizantes	San Luis Río Colorado
Jaime Moreno Berry	Gobernador	22-01-15	Atención a medios de comunicación y reuniones con militantes y simpatizantes	Puerto Peñasco y Sonoyta
•		23-01-15	Actividades Privadas	
		24-01-15	Atención a medios de comunicación y reuniones con militantes y simpatizantes	Agua Prieta, Nacozari y Fronteras
		25-01-15	Reuniones con militantes y simpatizantes	Zona Rural Hermosillo
		26-01-15	Reuniones con militantes y simpatizantes	San Miguel de Horcasitas, Ures, Cumpas y Moctezuma.
		27-01-15	Atención a medios de comunicación y reuniones con militantes y simpatizantes	Hermosillo
		28-01-15	Actividades Privadas	
		29-01-15	Actividades de Promoción con militantes y simpatizantes	Cananea y Río Sonora
		30-01-15	Actividades de promoción con militantes y simpatizantes	Agua Prieta, Nacozari y Cumpas
		31-01-15	Actividades de promoción con militantes y simpatizantes	Moctezuma, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo.

NOMBRE DEL	CARGO	CALENDARIO DE ACTIVIDADES SEGÚN ESCRITO S/N DE FECHA 26 DE ENERO DE		
PRECANDIDATO		FECHA	ACTIVIDAD	MUNICIPIO
		01-02-15	Actividades de promoción con militantes y simpatizantes	Hermosillo
		02-02-15	Actividades de promoción con militantes y simpatizantes	San Ignacio Río Muerto, Bácum y Empalme
		03-02-15	Actividades de promoción con militantes y simpatizantes	Hermosillo
		04-02-15	Actividades de promoción con militantes y simpatizantes	Benjamín Hill, Santa Ana y Carbó
		05-02-15	Actividades de promoción con militantes y simpatizantes	Pitiquito, Altar y Caborca.
		06-02-15	Actividades de promoción con militantes y simpatizantes	Puerto Peñasco, Plutarco Elías Calles y San Luis Río Colorado
		07-02-15	Actividades de promoción con militantes y simpatizantes	San Luis Río Colorado
		08-02-15	Actividades de promoción con militantes y simpatizantes	Nogales
		09-02-15	Actividades de promoción con militantes y simpatizantes	Imuris y Hermosillo Rural
		10-02-15	Actividades de promoción con militantes y simpatizantes	Hermosillo
		11-02-15	Actividades de promoción con militantes y simpatizantes	Etchojoa, Benito Juárez y Huatabampo
		12-02-15	Actividades de promoción con militantes y simpatizantes	Navojoa y Alamos
		13-02-15	Actividades de promoción con militantes y simpatizantes	Cajeme
		14-02-15	Actividades de promoción con militantes y simpatizantes	Guaymas
		15-02-15	Actividades de cierre de precampaña con militantes y simpatizantes	Hermosillo

En consecuencia, se solicitó al PT presentar lo siguiente:

- Los recibos de arrendamiento de los inmuebles en los cuales llevó a cabo las reuniones antes señaladas y/o facturas con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos de arrendamiento celebrados entre el partido y los prestadores de servicios debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- La transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasen los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Número de personas para las que fueron dirigidos los eventos, número de personas que asistieron a cada uno, y en su caso, las listas de asistencia y muestras (fotografías).
- El tipo y cantidad de propaganda distribuida durante cada uno de los eventos.
 - ➤ En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

- Los recibos correspondientes a las aportaciones en especie debidamente foliados y requisitados, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El control de folios correspondiente debidamente requisitado, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
 - ➤ En caso de que correspondiera a eventos realizados en lugares públicos o entidades gubernamentales, proporcionara los permisos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 y 243, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, numeral 1, inciso f), fracción III y 54, numeral 1; 55, numeral 1; 56, numerales 1, 3 y 4 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 26, numeral 1, inciso a); 46, 47, numeral 1, inciso a); 74, 105, 107 numerales 1 y 3, 126, numerales 1 y 2, 5 y 6; 195; 241, numeral 1, incisos b), f), e i); 296, numeral 1; 303, numeral 1, inciso b) y 364, numeral 1 incisos a) y d) del Reglamento de Fiscalización; en relación con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número INE/UTF/DA-L/4095/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, recibido por el PT el día 12 de marzo del mismo año.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo del 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) por ERROR-INVOLUNTARIO se presentaron gasto de Pre-campaña, lo cual es INCORRECTO ya que corresponden a gastos hechos en lo ordinario por el partido político, el pre-candidato NO hizo campaña, NUNCA hizo reuniones masivas, NI TAMPOCO convoco a un acto político, lo que hizo fue REUNION con Militante y Simpatizantes".

Del análisis a las aclaraciones proporcionada por el partido, se advierte que el precandidato en mención no hizo precampaña y que sólo realizó reuniones con militantes y simpatizantes, considerando la respuesta que emitió el partido político en la que adujo un error involuntario y tomando en cuenta que además de la información contenida en la agenda de actos públicos, correspondiente al C. Jaime Moreno Berry, no hay datos adicionales que permitan suponer, ni siquiera de forma indiciaria, que se trató de actos de precampaña, se desprende que los datos ingresados en la columna "ACTIVIDAD" comprenden elementos de gasto ordinario, por lo que se dará seguimiento en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, con la finalidad de verificar los gastos efectuados en las reuniones que se detallan en el cuadro que antecede.

4.1.4.4 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa "Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares" (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, al respecto de la verificación al sistema no se determinó observación alguna.

4.1.4.5 Monitoreo Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

En cumplimiento al artículo 318 del Reglamento de Fiscalización, que establece la facultad de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, para realizar las gestiones necesarias que permitieran el monitoreo en diarios, revistas y otros

medios impresos, con el apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) y de la estructura desconcentrada del Instituto, se obtuvieron muestras en diarios, revistas y otros medios impresos identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, al respecto de la verificación al sistema no se determinó observación alguna.

4.1.4.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4665/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 17 de marzo de 2015, a las 13:00 horas en la Sala de Juntas de la Vocalía Ejecutiva, 3er piso, edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora con domicilio en Calzada de los Ángeles número 107, Colonia las guintas, esquina calle Dr. José Miró, C.P. 83240, Hermosillo Sonora; por lo que el día 17 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Josué Ordaz Carrillo, Enlace de Fiscalización en Sonora, C. Karla Guadalupe López Villa, Auditor Senior, C. Edgar René León Mendoza, Auditor Senior y el C. Moisés Aispuro Fox, Auditor Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización, cabe señalar que por parte del PT no se presentó persona alguna. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El PT presentó en tiempo y forma un Informe de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el PT en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$13,468.32 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos, control de folios, facturas y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$13,468.32	100.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
TOTAL	\$13,468.32	100

3. El PT presentó recibos de aportaciones que no se apegaron al formato establecido en la normatividad, aunado a que carecían de la firma del aportante y receptor.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 103, numeral 1, inciso b); 241, numeral 1, incisos b) y f) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443 numeral 1, incisos c) y d), en relación con el artículo 456, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Egresos

4. Del total de los Egresos reportados por el PT en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$13,468.32 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad aplicable. Los Egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$0.00	0.00
2. Gastos Operativos de Precampaña	13,468.32	100.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$13,468.32	100

- 5. En el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización dará seguimiento al registro de los gastos por la compra de camisetas por \$232,000.00.
- 6. Derivado de la agenda del precandidato a gobernador proporcionada por el PT, se identificaron 38 eventos de los cuales se desprendió que corresponden a actividades ordinarias.
 - En consecuencia, en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización dará seguimiento al registro de dichas actividades en el gasto ordinario.
- 7. Al reportar el PT Ingresos por \$13,468.32 y Egresos por \$13,468.32 , su saldo final asciende a \$0.00

4.1.5 Partido Verde Ecologista de México

4.1.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1970/15 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El partido político Verde Ecologista de México mediante escrito núm. PVEM-S/07/2015 de fecha 27 de enero de 2015 en respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/0440/2015 del 20 de enero de 2015, en el cual se le solicitó información relacionada con el Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015, respecto de los precandidatos en el Estado de Sonora; manifestó lo siguiente: "(...) Le informo que por el momento NO tenemos programado actos públicos con motivo de las precampañas".

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña" que el partido político Verde Ecologista de México no registró "Informes de Precampaña" para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.6 Movimiento Ciudadano

4.1.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1964/15 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El partido político Movimiento Ciudadano mediante escrito núm. 2015-AGR-TCOE-0008 de fecha 14 de marzo de 2015 en respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/4510/2015 del 11 de marzo de 2015; manifestó lo siguiente: "Nuestro Instituto Político, Movimiento Ciudadano, no ha emitido registros de operación en el Sistema Integral de Fiscalización para candidato a gobernador del estado de Sonora".

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña" que el partido político Movimiento Ciudadano no registró "Informes de Precampaña" para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.7 Nueva Alianza

4.1.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1965/15 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El partido político Nueva Alianza mediante escrito sin número de fecha 24 de febrero de 2015 en respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/1965/2015 del 16 de febrero de 2015; manifestó lo siguiente: "(...) de la suscripci "on que realizó este partido con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México del convenio de coalición denominado "Por un gobierno honesto y eficaz", el cual fue aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, se convino que el candidato a la gubernatura de la coalición sería electo de acuerdo al método de elección y proceso interno del Partido Revolucionario Institucional; razón por la cual el Partido Nueva Alianza no registro ni llevó a cabo proceso interno para la selección de candidato a la gubernatura(sic) en el Proceso Electoral Local 2014-2015, en consecuencia no se realizó precampaña ni se recibió ningún tipo de recurso ni financiamiento, por consiguiente no existe obligación de rendir el informe correspondiente".

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña" que el partido político Nueva Alianza no registró "Informes de Precampaña" para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.8 Morena

4.1.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1963/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó a MORENA, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.8.2 Ingresos

MORENA presentó un Informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó Ingresos en ceros

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión al Informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4094/2015 de fecha 10 de marzo del mismo año, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, las cuales no modificaron las cifras inicialmente reportadas.

El detalle de los informe, se realiza en el **Anexo D** del presente Dictamen.

Informes de Precampaña.

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por el partido MORENA cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

◆ De la revisión a la información reportada por los partidos Morena en el "Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña", se observó que a la fecha de elaboración del oficio número INE/UTF/DA-L/4094/2015, el partido omitió presentar el "Reporte de Operaciones Semanales", así como el "Informe de Precampaña" correspondiente a los ingresos y egresos efectuados durante el periodo de precampaña. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE PRECANDIDATO	CARGO
Carlos Javier Lamarque Cano	Gobernador

Convino señalar que el periodo de precampaña para el cargo a Gobernador comprendió del siete de enero al quince de febrero de dos mil quince, tal y como consta en el Acuerdo número 57 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora (IEE Sonora), aprobado en la sesión pública extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, por el que se aprobó el calendario del Proceso Electoral ordinario local 2014-2015, el cual contiene las fechas y los actos en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral, en ese sentido los informes de precampaña se debían presentar diez días posteriores a la conclusión de las precampañas, esto es, el veinticinco de febrero de dos mil quince.

Al respecto, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1963/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, recibido por el partido Morena el día 24 de febrero del mismo año, se le recordó que el veinticinco de febrero vencía el plazo para que presentara los informes de precampaña respectivos.

Adicionalmente, se le solicitó al partido Morena presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, antes referido.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4094/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, recibido por el partido Morena el día 12 de marzo del mismo año.

Mediante escrito sin número de fecha 16 de marzo del 2015, el partido Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Debido a los diversos problemas en el sistema, para la captura contable de los ingresos y egresos de precampaña; no se pudo realizar el Informe en línea y nos vimos en la necesidad, después de algunas consultas al Instituto Nacional Electoral, de hacerlo manualmente y entregarlo en las Oficinas Nuevas de dicho Instituto.

Adjunto copia del Informe entregado el día 6 de Marzo de 2015 a esa Institución.

Aclaramos también que en nuestro Partido, no hubo precampaña, por ello el Informe que enviamos a ustedes, reporta un saldo de Ingresos y Egresos en "0".

Del análisis a la documentación proporcionada por MORENA, se determinó que proporcionó un Informe de Precampaña impreso, fuera de tiempo ya que fue presentado el día 6 de marzo de 2015, ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, mismo que a la fecha no se encuentra registrado en el "Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña" apartado "Informe de Precampaña"; sin embargo, la respuesta de MORENA se consideró insatisfactoria, toda vez que la fecha límite para la entrega del citados informe de precampaña concluyó el 25 de febrero del año en curso de conformidad con lo establecido en la Acuerdo número 57 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora (IEE Sonora) en la aludida sesión pública extraordinaria, aprobó el calendario del Proceso Electoral ordinario local 2014-2015, el cual contiene las fechas y los actos en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral, en este sentido el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la precampaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación de los "Informes de Precampaña" de los precandidatos citados en el cuadro que antecede, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar un "Informe de Precampaña" en tiempo para el cargo de Gobernador, los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.1.8.3 Egresos

El partido Morena presentó un Informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó Egresos en ceros.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión al Informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4095/2015 de fecha 10 de marzo del mismo año, se le solicitó a Morena una serie de aclaraciones y rectificaciones, las cuales no modificaron las cifras inicialmente reportadas.

El detalle de los informe, se realiza en el **Anexo D** del presente Dictamen.

4.1.8.4 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa "Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares" (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, al respecto de la verificación al sistema no se determinó observación alguna.

4.1.8.5 Monitoreo Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

En cumplimiento al artículo 318 del Reglamento de Fiscalización, que establece la facultad de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, para realizar las gestiones necesarias que permitieran el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos, con el apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) y de la estructura desconcentrada del Instituto, se obtuvieron muestras en diarios, revistas y otros medios impresos identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados

durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, al respecto de la verificación al sistema no se determinó observación alguna.

4.1.8.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4666/15 de fecha 12 de marzo de 2015. recibido por el partido Morena el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 17 de marzo de 2015, a las 13:30 horas en la Sala de Juntas de la Vocalía Ejecutiva, 3er piso, edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora con domicilio en Calzada de los Ángeles número 107, Colonia las guintas, esquina calle Dr. José Miró, C.P. 83240, Hermosillo Sonora; por lo que el día 17 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Josué Ordaz Carrillo, Enlace de Fiscalización en Sonora, Karla Guadalupe López Villa, Auditor Senior, Edgar René León Mendoza, Auditor Senior y Moisés Aispuro Fox, Auditor Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización, así mismo por parte del partido Morena asistió la C. María del Rosario Espinoza Tapia, Responsable del órgano de Finanzas de Morena en el estado de Sonora. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. Los sujetos obligados omitieron presentar un "Informe de Precampaña" en tiempo al cargo de Gobernador.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ingresos

2. MORENA reportó Ingresos en cero en su Informe de Precampaña.

Egresos

3. MORENA reportó Egresos en cero en su Informe de Precampaña.

4.1.9 Partido Humanista

4.1.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1962/15 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El partido político Humanista mediante escrito núm. CEE-061-2015 de fecha 17 de marzo de 2015 en respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/1965/2015 del 16 de febrero de 2015; manifestó lo siguiente: "Por medio de la presente exponga(sic) a Usted, que no se presentó informe de Precampaña al puesto de Gobernador del Estado, en virtud de que no se tenía aun Candidato a Gobernador en el periodo que la ley establecía para precampañas (...)".

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña" que el partido político Humanista no registró "Informes de Precampaña" para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

Cabe señalar que no se detectaron ingresos ni egresos de la realización de los procedimientos previamente descritos.

4.1.10 Encuentro Social

4.1.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1961/15 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El partido político Encuentro Social mediante escrito sin número de fecha 24 de febrero de 2015 en respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA-L/1961/2015 del 16 de febrero de 2015; manifestó lo siguiente: "(...) en razón al método de selección de Candidatas y Candidatos a algún cargo de elección popular de nuestro Partido Político, no estipula la figura de PRECANDIDATOS, es por tal razón que al interior de nuestro Partido "NO" se registran actividades de Pre-Campaña, razón por la cual no erogaremos, ni se ha erogado a la fecha, algún recurso para precampaña alguna, máxime que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (...).

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña" que el partido político Encuentro Social no registró "Informes de Precampaña" para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

Cabe señalar que no se detectaron ingresos ni egresos de la realización de los procedimientos previamente descritos.